EXPEDIENTE: NANCY VALERIA ESPINOSA FECHA RESOLUCIÓN: 07/06/2017
RR.SDP.042/2017 SÁNCHEZ

Ente Público: DELEGACIÓN COYOACÁN

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha



incabita de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Paracheles del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: NANCY VALERIA ESPINOSA SÁNCHEZ

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SDP.042/2017

FOLIO: 0406000094617

En la Ciudad de México, a siete de junio del dos mil diecisiete.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

Exhibiera la documentación que el Ente Público, le proporciono como respuesta a su solicitud de acceso de datos personales, y Señalare el acto o resolución que recurre.

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió del veintinueve de mayo al dos de junio del dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. Ahora bien, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del veintidós de mayo del dos mil diecisiste, se hace



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: NANCY VALERIA ESPINOSA SÁNCHEZ

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SDP.042/2017

FOLIO: 0406000094617

efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de en cita, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.-En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticja Mendoza Castañeda, Lucargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Institute, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO. fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN **SEGUIMIENTO** DE LOŞ RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA